Núm. 32. Jueves 8 de Febrero de 1945. 25 Cts.

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año.................................... 75 pesetas.
Al semestre................................ 37 50 íd.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.

Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.

La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

La ordenación jurídica de los servicios sanitarios nacionales adolece en la actualidad de tantas y tales deficiencias que su corrección aparece con carácter de medida necesaria.

La única ley de Sanidad con que contamos la de veintiocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco, lleva casi un siglo de axistencia, con lo que queda dicho que la mayor parte de sus preceptos carecen de aplicabilidad útil.

La razón apuntada dió lugar a que en diferentes ocasiones intentara el Poder Público modificar o derogar la ley con el propósito de sustituirla por otra que sirviera a las nuevas concepciones y realidades sanitarias; pero las habilidades políticas se interpusierón una vez más, y su torpe empeño logró el fracaso del intento.

Ante la imposibilidad de poder promulgar una nueva ley y acechada la Nación por la epidemia que se cernía sobre su país vecino, el Gobierno recurrió al arbitrio de publicar el Real decreto de doce de Enero de mil novecientos cuatro, que intituló Instrucción general de Sanidad, disposición acertada que ha encauzado el avance de toda la organizacion sanitaria que nos ha llegado hasta hoy.

Cuanto queda dicho en relación a la ley del cincuenta y cinco puede aplicarse ahora después de cuarenta años, a la Instrucción de Sanidad del año mil novecientos cuatro; la ciencia Sanitaria continuó su marcha, se profundizó más en los medios de diagnósticos y de prevención, y paralelamente las costumbres populares y la cultura profesional dejaron muy atrás lo que establecía aquel Real decreto. Lo acuciante de las necesidades del servicio dió lugar a que con posterioridad se dictasen disposiones parciales; así llegaron a regir en mil novecientos veinticinco los reglamentos derivados de los estatutos municipal y provincial, los reglamentos para ordenar el empleo de tóxicos y estupefacientes, y, finalmente, la ley de Coordinación Sanitaria de once de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

Nuestro Movimiento Nacional acusó, desde los primeros instantes, una gran preocupación por la reorganización sanitaria. La Fiscalía de la Vivienda y el Patronato de la lucha Antituberculosa son creaciones de nuestros tiempos de guerra, y terminada ésta aparecen nuevas disposiciones organizando el Consejo Nacional de Sanidad, la lucha Antituberculosa y la Sanidad Maternal e Infantil. Surgen nuevos organismos, como las Escuelas de Instructoras, la de Puericultura, el Instituto Hematológico, las Leproserías Nacionales y tantos otros que sería prolijo enumerar.

Puede afirmarse que los Servicios Sanitarios alcazan ya tal extensión e influyen de una manera tan decisiva en la vida y desarrollo del pais que no sólo justifican, sino que exigen, la existencia de una ley de Sanidad que unifique servicios, reconozca organizaciones y costumbres sanitarias que sólo existen de hecho, modifique, modernizando, los centros que por efecto de las nuevas conquistas van dejando de tener eficacia, que fomente la Sanidad en el medio rural, estimule el trabajo del personal en su doble misión profesional e investigadora y afronte, en fin, con la idea de perpetuidad de un Código y la flexibilidad propia de la ley moderna, el encaje de los avances sanitarios futuros.

Las directrices anotadas son justamente las que presiden el actual proyecto de ley.

Para dar unidad a los servicios sanitarios, haciéndolos más eficaces y aprovechando mejor los recursos económicos invertidos en estos fines, se ha procurado dar cabida bajo el mando sanitario a cuantas actividades tengan tal carácter y, en todo caso, se ha establecido coordinación con los servicios que dependen de otros Ministerios, sin olvidar tampoco la continuidad y armonia en los esfuerzos sanitarios estatales, provinciales, municipales y aun privados, como fórmula que evite gastos inútiles, y distribuición caprichosa de los medios asistenciales. Se mantiene, confirmándolo con energia, el principio de la Jefatura única en cada provincia insistiendo en que la Sanidad es única y que ninguna de sus actividades puede ni debe ser desarticulada.

Se acogen en el proyecto de ley una serie de preceptos que pueden ser nuevos en el orden legal, pero que se practican ya en la lucha contra las diversas enfermedades. Tal ocurre con el saneamiento de las comarcas palúdicas, con la obligatoriedad de la desinsectación y con la de algunas vacunas que, en ocasiones, la autoridad sanitaria impone sin otro apoyo que la costumbre y el bien público. Se recogen en el proyecto centros y organizaciones ya existentes y a los que no se trata de modificar, sino de dar a su funcionamiento rango de ordenación legal; pero se acomete, también por la misma vía, la tarea de transformar otros que, como el Instituto Nacional de Sanidad, fuerón creados a principio de siglo, tuvo una gran importancia, porque constituía el único centro de esta naturaleza, pero que hoy, al tener cada capital de provincia un centro semejante, ha desmerecido su función por lo que se impone darle un mayor contenido docente, con detrimento de su actual cometido de producción, constituyendo la base de una verdadera Escuela Nacional de Sanidad que tenga a su cargo la preparación técnica de todo el personal que el Servicio exija.

Es evidente el progreso sanitario de la Nación, pero también es cierto que en la distribución de servicios las atenciones urbanas han sido cuidadas con gran preferencia sobre las rurales; de aqui la preocupación que revela el proyecto, no sólo para mejorar la clásica Sanidad provincial y municipal, sino, sobre todo, de llevar ésta al medio rural, incrementando la función de los Centros secundarios y primarios, dar solución al problema fundamental de las obras sanitarias de los pueblos y su zona de influencia, prestando, a su vez, el debido amparo a la dignidad de los profesionales que ejercen su ministerio por los campos de España.

El proyecto de ley atiende a los progresos actuales en punto a hechos nuevos, como los relativos a la alimentación y a la Higiene mental, y se prepara, en fin, a concertar su esfuerzo con el Seguro Social de Enfermedad, empresa a la que la Sanidad estatal ha de prestar su más íntimo y eficaz concurso. *(Se continuará)*

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

Al ser aplicada la Reglamentación Nacional de Trabajo para Prensa, fecha 22 de Diciembre pasado, han surgido diversos criterios de interpretación que es preciso unificar para conseguir el mejor resultado de lo dispuesto en la misma.

En consecuencia.

Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le confiere el apartado segundo de la orden aprobatoria, ha tenido a bien acordar lo que sigue:

1.º La fecha inicial que deberá ser tenida en cuenta para el cómputo de los quinquenios establecidos por tiempo de servicio (art. 51, núm. 4.º), será la del ingreso en la categoria correspondiente. En caso de que el interesado percibiere un sueldo superior podrá la empresa ir enjugando el importe de los quinquenios hasta llegar a compensar la cantidad que abone.

2.º El personal que actualmente tenga autorización de la empresa para trabajar en otra actividad de Artes Gráficas, tendrá derecho a seguir disfrutándola. En cuanto al perssnal que carezca de tal autorización, o el de nuevo ingreso, podrá la empresa libremente concederle dicha autorización o bien denegarla.

3.º Las gratificaciones establecidas en la Reglamentación Nacional tienen el carácter de mínimas. Sin embargo, no deberá entenderse por «condición más beneficiosa» (art. 76) el hecho de que la empresa concediera con anterioridad gratificaciones superiores a las establecidas legalmente, por lo que pueden ser reducidas a voluntad de la misma, respetando siempre el mínimo expresado.

4.º El plus de «Cargas familiares» sólo puede percibirse en una empresa, Si el obrero prestara sus servicios en dos, lo cobrará por aquella empresa a la que dedique más horas de trabajo diariamente y, en caso de igualdad, por aquella que eligiese el interesado.

5.º Al efectuar la clasificación del personal que no suponga mando, deberán tener presente las empresas, de acuerdo con lo dispuesto en la primera disposición transitoria y en relación con el articulo 7.º, apartado 3.º, las funciones que el mismo hubiese realizado durante un plazo superior a un año, no pudiendo asignársele categoria inferior a la que le corresponda con arreglo a ese trabajo.

6.º Las empresas propietarias de revistas definidas como de información y actualidad, que requieren para su publicación cuadros de redactores con carnet profesional aprobado por la autoridad competente, deberán aplicar al personal que las imprima la conceptuación de personal de prensa, siéndoles de aplicación la Reglamentación vigente para la misma.

7.º Las empresas no propietarias de dichas revistas, pero en cuyos talleres se impriman, aplicarán la Reglamentación de Artes Gráficas para el personal que realice tal labor: sin embargo, los dias que trabajen en las revistas definidas en el apartado anterior percibirán una gratificación del 25 por 100 de su jornal.

8.º En todo caso, cuando se trate de periódicos diarios, sean o no propietarias de los mismos las empresas que los impriman, les será de aplicación las disposiciones sobre Prensa.

9.º Las empresas propietarias de revistas que posean talleres propios, no podrán imprimir las mismas en talleres ajenos.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años. —Madrid, 22 de Enero de 1945.—El Director general de Trabajo, Francisco Ruiz Jarabo.—Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

(*B. O. del E* del dia 3 de F.)

M.C.D. 2022

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 23 de Octubre de 1913 y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, he aprobado las relaciones de características de los términos municipales siguientes, cuya distribución por cultivos, clases y superficies, es como sigue:

CULTIVOS	Clases	SUPERFICIES		
		Hectáreas	Areas	Centiáreas
Fuentegelmes				
Cereal secano	Primera	17	45	40
Idem	Segunda	29	41	55
Idem	Tercera	61	72	57
Idem	Cuarta	159	13	74
Idem	Quinta	198	86	3
Idem	Sexta	257	38	12
Eras	Unica	3	12	55
Leñas	Primera	485	45	50
Idem	Segunda	77	72	78
Idem	Tercera	47	42	53
Arboles de ribera	Unica	»	21	1
Erial a pastos	Primera	473	67	53
Idem	Segunda	130	30	20
Total		1.941	89	51
Beltejar				
Cereales y tubérculos	Primera	6	72	14
Idem	Segunda	1	40	95
Cereal secano	Primera	21	6	61
Idem	Segunda	69	73	98
Idem	Tercera	175	10	82
Idem	Cuarta	471	13	66
Idem	Quinta	523	94	13
Idem	Sexta	249	12	39
Prado	Primera	4	58	90
Idem	Segunda	4	59	60
Eras	Primera	»	48	25
Idem	Segunda	1	93	66
Idem	Tercera	3	88	65
Dehesa	Unica	31	97	60
Arboles de ribera	Unica	»	55	85
Erial a pastos	Unica	610	37	8
Total		2.176	64	27
Velamazán				
Cereales y tubérculos	Primera	5	30	21
Idem	Segunda	7	1	24
Cereal secano	Primera	39	77	24
Idem	Segunda	93	72	58
Idem	Tercera	139	89	51
Idem	Cuarta	458	11	27
Idem	Quinta	308	33	15
Idem	Sexta	564	57	96
Idem	Séptima	459	8	88
Eras	Unica	5	80	61
Dehesa	Primera	128	43	72
Idem	Segunda	77	52	98
Idem	Tercera	28	20	29
Leñas	Primera	316	43	20
Idem	Segunda	650	29	25
Erial a pastos	Unica	775	79	55
Total		4.058	31	64

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.

Soria 3 de Febrero de 1945.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 284

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general y especialmente de los contribuyentes por rústica del término municipal de Baraona, que durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia*, estará expuesto al público en la casa Ayuntamiento del citado término, el padrón de la riqueza rústica del mismo y contra el cual podrán interponer los interesados las reclamaciones que crean convenientes.

Soria 5 de Febrero de 1945.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermin Giménez Benito. 303

Caja de Recluta de Soria número 46

Junta de Clasificación y Revisión
Circular

Se recuerda a todos los municipios de esta provincia, que la regla 1.ª de la circular de 15 de Diciembre de 1925 (*Gaceta* núm. 351), dice:

«Todos los municipios manifestarán antes del 30 de Enero de cada año, a las Juntas de Clasificación y Revisión correspondientes, el tipo de jornal regulador de un bracero en su respectivo término municipal; por lo cual, todos aquellos Ayuntamientos que no lo hubiesen efectuado, remitirán a esta Junta de Clasificación y Revisión, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de esta circular, copia certificada del acta en la que se fijó el tipo regulador del jornal de un bracero, teniendo en cuenta que éste no puede ser inferior al autorizado por la Delegación del Trabajo.

Asimismo se recuerda que en las fechas señaladas por el reglamento de Reclutamiento, se practicarán las operaciones de revisión de los mozos de los reemplazos de 1942 y 1944 y los agregados a estos reemplazos, declarados excluídos temporales y de los expedientes de los que disfruten prórroga de incorporación a filas de primera clase, conforme disponen los artículos 142 y 143 del citado reglamento.

Soria 5 de Febrero de 1945 —El Capitán Secretario, Manuel Wiña.—V.º B.º—El Comandante Presidente accidental, Hernando. 301

Caja Nacional de Subsidios Familiares

DELEGACION PROVINCIAL DE SORIA

Préstamos de Nupcialidad

La distribución de los Préstamos de Nupcialidad establecidos por el Estado por decreto de 22 de Febrero de 1941 y regulados por la orden del Ministerio de Trabajo de 30 de Enero de 1943, se efectuará con arreglo a las condiciones de este concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de la provincia de Soria que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Abril de 1945, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en el referido mes serán: cinco de 2.500 pesetas para solicitantes varones asegurados en el Régimen de Subsidios Familiares.

Uno de 5.000 pesetas para solicitantes mujeres que hayan trabajado durante nueve meses como mínimo en los dos años anteriores a la fecha de la celebración del matrimonio y se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto su esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de 30 años de edad los varones y de 25 las mujeres.

Si se trata de ex Combatientes o ex Cautivos, la edad máxima para concursar será de 40 años, ampliándose en este caso la de los futuros cónyuges hasta 35.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. locales y deberán presentarse en la Delegación provincial de la Caja Nacional, sita en la calle de Numancia, núm. 30, hasta el día 28 de Febrero corriente, antes de las trece horas.

4.ª En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los préstamos:

a) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios sin recursos y preferentemente si éstos no fuesen beneficiarios del Régimen de Subsidios de Vejez.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo, al quedar vacante, pueda ser ocupado por un varón.

c) Los que amparen en el nuevo hogar a hermanos menores de 14 años, en todo caso, o a familiares hasta el segundo grado que se hallasen impedidos para el trabajo y no percibieren Subsidio ni renta de ningún género.

d) Los que ostenten el título de ex Combatiente o ex Cautivo.

5.ª Estos préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 ó 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido. Los préstamos disfrutarán de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.ª El importe del préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Soria 1.º de Febrero de 1945.—El Delegado provincial. 280

REQUISITORIAS

Mendoza Mendoza, Juan Antonio; de 27 años de edad, hijo de Ramón y de Teresa, natural de Villar del Río, provincia de Soria, con último domicilio conocido en la localidad de su naturaleza, sujeto a expediente judicial núm. 1047-44, por falta de incorporación a filas; comparecerá en el término de treinta días en Zaragoza, ante el Capitán de Ingenieros D. Francisco Arroyo Frías, Juez instructordel Regimiento de Pontoneros, de guarnición en dicha Plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Zaragoza 3 de Febrero de 1945.—El Capitán Juez instructor, Francisco Arroyo Frías. 289

AYUNTAMIENTOS

ALMALUEZ

Acordada la excedencia por la Corporación municipal de esta villa se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 3.500 (tres mil quinientas).

Los que aspiren al desempeño de la misma, lo solicitarán en el plazo de treinta días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial de la provincia*, acreditando pertenecer al Cuerpo de Secretarios de la Administración local.

Se hace constar, que dicha plaza será cubierta accidentalmente, hasta tanto que por la superioridad sea nombrado Secretario interino, con arreglo a la legislación que para ello se halla vigente.

Almaluez 1.º de Febrero de 1945.—El Alcalde, Generoso Sevilla. 287

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022